

Legislación Nacional

19/02/2004LEY 23742MENORESInternación de menores que deben disponer los jueces. Autoridad de aplicación. Modificaciósanc. 28/9/1989; promul. 18/10/1989; publ. 25/10/1989El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Agrégase como art. 3 bis , de la ley 22278, el siguiente:**Art. 3 bis.**– En jurisdicción nacional la autoridad técnico-administrativa con competencia en el ejercicio del patronato de menores se encargará de las internaciones que por aplicación de los arts. 1 y 3 deben disponer los jueces.En su caso, motivadamente, los jueces podrán ordenar las internaciones en otras instituciones públicas o privadas.**Art. 2.**– Comuníquese, etc.Pierri – Duhalde – Pereyra Arandía de Pérez Pardo – Iribarne